CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.7.23-062**

Auto N° 200-6-23-1290 *Fecha:* 23 JUN 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General No. 400.36.22.1222 del 26 de agosto de 2022 y la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, y con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado interno YO.2023.01481 del 08 de febrero de 2023, Oscar Javier Díaz Hurtado, Secretario de Agricultura y Desarrollo Económico Sostenible de Maní Casanare, pone en conocimiento de esta entidad:

> *"(...) empresa de palma está realizando trabajos realizando unos canales con la finalidad de que los mismos se formen reservorios de agua. (...)"*

Que en atención al radicado YO.2023.01481 del 08 de febrero de 2023, se ordenó la Indagación preliminar No. 200.32.7.23-062 del 07 de marzo de 2023, por los hechos denunciados, a fin de determinar la veracidad de los mismos y establecer si estos constituían una infracción ambiental, o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad o mediante actividad legalmente autorizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009.

En cumplimiento a lo ordenado en el Articulo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.7.23-062 del 07 de marzo de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos denunciados, actuación desarrollada el día 07 de marzo de 2023, y emitió como resultado el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0174 del 24 de abril de 2023.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que de acuerdo con los dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

De conformidad con el Numeral 2° del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, ejerce función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, señala que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (UAESPNN), de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos"*.

El artículo 17 de la citada Ley 1333 determina que *"Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de*

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.7.23-062**

Auto N° 200-6-23-1290 *Fecha:* 23 JUN 2023

responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos". (Subraya fuera de texto).

Finalmente, la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, expedida por ésta Corporación, reglamenta la distribución interna de funciones y responsabilidades para adelantar la etapa de indagación preliminar dentro del proceso sancionatorio ambiental en el ámbito de su jurisdicción, señalándose en cabeza de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, la facultad de ordenar el archivo de la preliminar cuando dentro de la visita realizada se verifique que no existe mérito para la apertura de proceso sancionatorio.

CONSIDERACIONES FINALES DE CORPORINOQUIA

Consideraciones Técnicas:

En cumplimiento a lo ordenado en el Articulo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.7.23-062 del 07 de marzo de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos ubicado en la vereda Mata de Piña, del municipio de Maní, departamento de Casanare, dando como resultado la emisión del Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0174 del 24 de abril de 2023, del cual vale la pena resaltar lo siguiente:

> ***3.3. Descripción General de la visita técnica:***
> *(...)*
> *Para verificar la supuesta afectación, se toma la vía interna por la Hacienda La Florida, que conduce a la escuela de la vereda Mata de Pina, hasta ubicarnos en un tramo del rio Charte, en donde se evidencia socavación sobre la margen derecha hacia la vía (Ver fotografía N 5), desde este punto en las coordenadas geográficas WGS84 latitud 4°53'42.904" N y Longitud 72°16'43.515" W se observe un área en donde se está preparando el terreno para la plantación de un cultivo de arroz, que es dividido por un canal de drenaje ubicado en el predio La Florida y que divide esta área con uno de los lotes de Palma.*
>
> *Durante el recorrido de 1.60 kilómetros por el tramo del canal, se evidencio que se realizó limpieza con maquinaria, extrayendo los sedimentos y vegetación herbácea, los cuales fueron acumulados en la parte lateral del canal dentro del predio La Florida, se divisan residuos forestales con DAP inferior a 5 cm, los cuales se están incorporando al suelo, no se evidencia afectación al recurso flora que supere los 10 cm de DAP, en algunos tramos del canal se evidencie revegetalizacion.*
>
> *De igual manera, no se observaron reservorios de agua en el tramo recorrido, ni evidencia de acumulación de agua, el canal se encontraba totalmente seco, así mismo se observó que los canales internos de la plantación aún permanecen con vegetación herbácea, pero no contienen acumulación de agua.*
> *De acuerdo a la información aportada por la directora de planta de la palmera Tarapacá, en el mes agosto de 2022 se presentó una emergencia, debido a la temporada de lluvias en la región, que conllevo a que en el rio Charte en esta zona meandrica se desbordara sobre la margen izquierda, alcanzando a inundar o saturar el suelo en aproximadamente 98 hectáreas conformadas por sabanas inundables cercanas a la ronda hídrica, que son utilizadas para la agricultura y de autoconsumo (cultivos de pan coger).*
>
> *La emergencia según informe técnico (copias aportadas por la directora de planta de la Palmera Tarapaca), fue atendida por la Dirección Departamental de Gestión de Riesgo de Desastres de Casanare - DDGRD, en compañía de habitantes de las veredas La Consigna y Mata de Pina, (...) Para poder identificar los puntos críticos, se registra, que cuando se presentan las crecientes súbitas del rio Charte, el afluente tiene que atravesar por el puente temporal de la*

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.° **200.32.7.23-062**

Auto N° 200-6-23-1290 *Fecha:* 23 JUN 202

empresa Emarald Energy, y debido a su mínima altura en el gálibo la infraestructura se obstruye parcialmente con material vegetal y sedimentos del rio que producen una reducción en la sección hidráulica del cauce, lo que conlleva a detener la escorrentía en todo su centro y luego este flujo, para continuar su tránsito, invade las orillas.

hasta llegar a su límite de desbordamiento y por consiguiente producen las inundaciones en la zona (...)

De acuerdo a lo manifestado por pate de la directora de planta de la Palmera Tarapacá, la limpieza de los canales se realiza todos los años y en esta ocasión se realizó en el mes de febrero del año en curso y obedece a que deben estar preparados para una posible emergencia en temporada de lluvias del año 2023, por lo cual a los canales existentes se les realizo mantenimiento, y se adecuó el canal que colinda con el cultivo de arroz de propiedad de los señores Parra, quienes, en la época de la emergencia del año 2022, ocasionada por el desbordamiento del rio Charte, direccionaron todo el recurso hídrico que se acumuló en el cultivo de arroz, por medio de zanjas que cavaron hacia el canal de la palmera que colinda con el cultivo de arroz, provocando inundación en la Hacienda La Florida, ocasionando pérdidas considerables a más de 300 toneladas de insumos que se encontraban almacenados en las bodegas de la Hacienda e inundaciones en la mayoría de los lotes del proyecto palmero. En este sentido y de acuerdo a esta información se verifico los dos puntos en donde los señores Parra, habían direccionado el recurso hídrico hacia el canal, y se verificó que las zanjas fueron selladas con material del mismo canal.

Durante el desarrollo de la visita no se evidencio captación del recurso hídrico en el Rio Charte para riego del cultivo de palma, de igual manera no existe alguna clase de vertimientos direccionada al río Charte, ni al recurso suelo

(...)

4. CONCEPTO TECNICO

La Subdirección de Control y Calidad ambiental realizo visita de verificación técnica el día 07 de marzo de 2023, en atención al radicado No. YO.2023.01481 del 08 de febrero del 2023, la visita se desarrolló con el fin de inspeccionar y corroborar las actividades denunciadas y el estado actual de los recursos naturales existentes en el área, determinándose lo siguiente; Se inició el recorrido por un área de la hacienda La Florida, en compañía de la ingeniera Carolina Ojeda, directora de la Plantación del proyecto palmero Tarapaca, ubicado en las coordenadas geográficas WGS84 latitud 4°52'18.555" N y Longitud 72°16'9.394"W. el proyecto cuenta con aproximadamente 715 hectáreas de palma cultivada; iniciando la verificación de los hechos denunciados, se recorre un tramo de canal de 1.60 kilómetros, en donde se evidencia que se realizó mantenimiento y adecuación de los canales que dividen las vías y separa un cultivo de arroz de propiedad de los señores Parra (quejosos) con uno de los lotes de palma de aceite, en el tramo del canal, se evidencio que se realizó limpieza con maquinaria, extrayendo los sedimentos y vegetación herbácea, los cuales fueron acumulados en la parte lateral del canal dentro del predio La Florida, se divisan residuos forestales con DAP inferior a 5 cm, los cuales se están incorporando al suelo, no se evidencia afectación al recurso flora. En el área inspeccionada no se evidenciaron adecuaciones o construcciones de reservónos, en los canales observados durante el trayecto recorrido en la visita por la palmera Tarapacá, no se evidencio presencia de recurso hídrico, ni vertimiento de ninguna clase, como tampoco se verificaron captaciones de alguna fuente hídrica, por lo tanto no se puede indicar que se esté presentando un impacto Ambiental negativo, razón por la cual no existe mérito para abrir una investigación ambiental en contra del presunto infractor, de acuerdo a lo contenido en la Ley 1333 de 2009.
Teniendo en cuente lo anterior, se establece que no se evidencio afectación ambiental, se remite la preliminar N° 200.32.7.23-062 del 07 de marzo de 2023, a la Secretaria General de Corporinoquia, para el respectivo archivo, toda vez, que no se establecieron suficientes méritos para la apertura de una investigación administrativa de carácter ambiental."

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.º **200.32.7.23-062**

Auto N° 200-6-23-1290 *Fecha:* 29 JUN 202

Análisis y conclusiones del caso:

De acuerdo con lo expuesto en precedencia y una vez revisado el contenido de la información existente en la Preliminar de la referencia, ésta Corporación encuentra que de acuerdo con las observaciones, conclusiones y recomendaciones dadas en el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0174 del 24 de abril de 2023, por el profesional inscrito al Grupo de Quejas de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental que realizó la visita al lugar de los hechos denunciados, se identificó que no existen conductas transgresoras a la normatividad ambiental, ni que generen algún tipo de afectación ambiental, por lo cual se recomienda remitir el presente Concepto Técnico a Secretaría General para que previo análisis jurídico se proceda al archivo de la Indagación Preliminar No. 200.32.7.23-062 del 07 de marzo de 2023.

De conformidad con la motivación expuesta, la Secretaría General considera pertinente ordenar el archivo de la Contravención Ambiental No. 200.32.7.23-062 del 07 de marzo de 2023, sin que esto sea óbice para que si en adelante CORPORINOQUIA conoce nueva información sobre los hechos investigados que amerite la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, lo pueda hacer de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

En este sentido, se atiende a lo expuesto en el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, el cual señala: "(…) *El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación (…)*".

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo de la Preliminar Nº 200.32.7.23-062 del 07 de marzo de 2023, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Previamente al cumplimiento de lo ordenado en el artículo primero, se dejará constancia en los libros y base de datos correspondiente

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de CORPORINOQUIA conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos legales, el Concepto técnico No. 500.8.2.23-0174 del 24 de abril de 2023, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MUÑOZ PAREDES
Secretaria General

Proyectó: Daily Caly Sáenz / Profesional de Apoyo / SG
CPSP 120-12-13-23-337 de 2023